ANEXO CLAUSULADO CONTRATO ELECTRONICO DEL PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL Y COOPERATIVA MULTIACTIVA ARAUCARIAS DEL EJE CAFETERO LTDA

PARTES	**MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**
	COOPERATIVA MULTIACTIVA ARAUCARIAS DEL EJE CAFETERO LTDA
OBJETO	**PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES RESIDENTES EN LA ZONA RURAL, PERTENECIENTES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al contrato electrónico de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, suscrito en la plataforma SECOP II con la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ARAUCARIAS DEL EJE CAFETERO LTDA** identificado(a) con Nit. **891.409.456-5,** Representada Legamente por **GUILLERMO LUIS MARIN VANEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía 18.593.801 de Santa Rosa de Cabal, el cual adicionalmente contiene las siguientes clausulas

CONSIDERACIONES:

Que el gobierno nacional expidió el decreto No. 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional determina en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de Consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. 2. Que el contratista es persona idónea para la ejecución de este contrato. 3. Que la Constitución Política en el Titulo XI. Capitulo I. Artículo 287. Determina: Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud, tendrán los siguientes derechos: Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Que el artículo 315 de la Constitución Política plantea: Son atribuciones del Alcalde: Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 5**.** Que la Ley 1551 de 2012 *Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.* fija: Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así: Artículo 91. *Funciones*. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren

delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: d) En relación con la Administración Municipal: Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. 6. **Que en fecha 26 de noviembre de 2025 se expidió el Acuerdo No 014 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026)** 7. Que el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024 – 2027 fue aprobado mediante Acuerdo Municipal Nº 008 del 31 de mayo de 2024. 8. Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024 - 2027 fue armonizado mediante el Acuerdo Municipal Nº 010 del 28 de junio de 2024 cumpliendo el presente contrato con los programas y metas allí establecidos. 9. Que existe certificación de la Subsecretaría de Talento Humano donde consta que dentro de la planta de personal de la Alcaldía municipal de Santa Rosa de Cabal no existe personal disponible ni capacitado para desempeñar el objeto del presente contrato. 10. Que en Cumplimiento de lo anterior se expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por el área de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas. 11. Que se expidió el Certificado de Conveniencia y Registro de actividades por parte de la Secretaría de Planeación. Por lo anterior, se hace necesario llevar a cabo el proceso contractual el cual se efectuará a través de este contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES RESIDENTES EN LA ZONA RURAL, PERTENECIENTES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL. - ALCANCES-1.** 1Prestar el servicio de transporte escolar (ida y regreso) en el municipio de Santa Rosa de Cabal durante los cinco (5) días hábiles de la semana; para las instituciones educativas: Marillac, Pedro Uribe Mejía, Agrícola la Florida, Veracruz, Labouré, Francisco José de Caldas, Itesarc y Lorencita Villegas. 2. El servicio se prestará desde el lugar de residencia hasta las instituciones educativas, según la jornada académica y las directrices que se impartan desde la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo a la necesidad tal como ya se indicó y conforme al siguiente cuadro**:**

Nº	I.E.	CUPOS	DIAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
1	MARILLAC	68	(5 días por semana)
2	PEDRO URIBE M.	139	(5 días por semana
3	AGRÍCOLA LA FLORIDA	152	(5 días por semana
4	VERACRUZ	69	(5 días por semana
5	LABOURÉ	11	(5 días por semana
6	FRANCISCO J. DE CALDAS	11	(5 días por semana
7	ITESARC	60	(5 días por semana
8	LORENCITA VILLEGAS	10	(5 días por semana
	TOTAL	520	

3.Realizar cubrimiento total de las rutas establecidas por la Administración Municipal, siendo facultad del Secretario de Desarrollo Social o quien haga sus veces como supervisor del contrato en coordinación con el contratista, la modificación de algunas rutas, del tipo de vehículos que cubren las rutas y del número de cupos

determinados en la ruta, con el único motivo de beneficiar a los estudiantes que requieren dichos servicios**4.** Suministrar el número de vehículos suficientes para cubrir las rutas estipuladas, los cuales deberán estar equipados con los medios de comunicación exigidos en la norma y con todos los documentos de los vehículos como tarjeta de operación, impuestos y seguro vigentes **5.** Disponer de personal (conductores) idóneos para prestar el servicio de transporte escolar rural, estos deben contar con licencia de conducción vigente categoría C1 (antigua categoría 4 públicos) y una experiencia no inferior a tres (3) años en la conducción de vehículos para transporte rural. Dichas personas deben estar vinculadas laboral o contractualmente con la empresa, y con la protección social exigida por la Ley **6.** Garantizar la prestación del servicio de manera continua e ininterrumpida, razón por la cual en el evento de presentarse algún problema con el vehículo o con el conductor del mismo, el servicio será prestado con personal de relevo debidamente autorizado por la empresa, con la idoneidad señalada en el literal anterior, y con vehículos de iguales características.**7.** Prestar el servicio en los vehículos específicos según la ruta, los cuales deben encontrarse en condiciones mecánicas aptas y apropiadas y con capacidad para poder cubrir la ruta asignada. El Secretario de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, tiene la facultad, con el supervisor del contrato, de solicitar al contratista vehículos necesarios que deben cubrir las rutas según la necesidad del servicio, sin que ello implique variación en el costo que se pacte. **8.** Garantizar la prestación del servicio en los horarios establecidos, sin perjudicar a los estudiantes beneficiarios con retrasos o alteraciones en el horario de ingreso y egreso a las instituciones educativas. **9.** Presentar las fichas de las revisiones preventivas bimensuales vigentes, sobre el estado técnico y mecánico de la totalidad de los vehículos que cubren las rutas establecidas, para garantizar el óptimo estado de los vehículos, de acuerdo con como lo establece la resolución 315 de 2013. **PARÁGRAFO:** Además de los alcances descritos en la presente cláusula el contratista se obliga a: 1. Prestar el servicio de transporte escolar cumpliendo las normas señaladas en la Ley 769 de octubre de 2002, Ley 1383 de 2010, Decreto No. 1079 del 26 de mayo de 2015, y las demás normas que regulan el tránsito terrestre automotor mixto o colectivo municipal y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. 2. Tener vigente los documentos legales reglamentarios, así como su conductor y portarlos, tales como: Licencia de tránsito, tarjeta de operación, seguro obligatorio, licencia de conducción, copia de la revisión técnico-mecánica y certificación de gases, copia de la póliza de responsabilidad civil y extracontractual que ampara la prestación del servicio contratado y demás requisitos señalados en el decreto 1079 de 2015 3. Mantener por parte de los conductores un trato respetuoso con todas las personas que hacen parte del proceso (supervisores del contrato, rectores y docentes de las instituciones educativas, padres de familia y estudiantes). 4. Garantizar que los conductores que presten el servicio se encuentren capacitados en seguridad vial, comportamiento de los estudiantes y primeros auxilios. 5. Garantizar que ningún estudiante vaya de pie, ni el conductor puede permitir que se exceda la capacidad autorizada en número de pasajeros, de conformidad, a la establecida en la ficha de homologación o tarjeta de operación, tal como lo establece el Artículo 2.2.1.6.10.3 del Decreto 1079 de 2015. 6. Acreditar para la firma del acta de inicio el estado técnico-mecánico de cada uno de los vehículos dispuestos para prestar el servicio de transporte escolar, mediante los certificados respectivos expedidos anualmente, por un centro de diagnóstico automotor. Adicionalmente a este certificado, es responsabilidad del contratista realizar mantenimiento y reparación de todos los vehículos destinados para atender la prestación del servicio de transporte escolar. 7. Los conductores deben ser trabajadores de la empresa que presta el servicio de transporte escolar y deberán estar afiliados al sistema de seguridad social. 8. Garantizar que cada ruta tenga un asistente adulto acompañante de ruta, con conocimiento en primeros auxilios, proporcionado por el contratista, de conformidad con lo establecido en el ART. 2.2.1.6.10.3. Del Decreto 1079 de 2015; por consiguiente, el transporte no podría realizar su ruta, sin que el acompañante se encuentre a bordo del vehículo. 9. Garantizar que en los vehículos en los cuales se preste el servicio de transporte escolar deberán permanecer los siguientes elementos: llanta de repuesto, gato, cruceta, extintor debidamente certificado, dos (02) señales de carretera en forma de triángulo en material refractivo y provistas de soporte para ser colocadas en forma vertical, o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello, un botiquín de primeros

auxilios (Antisépticos, que deben ser cambiados regularmente antes de su fecha de vencimiento, unas tijeras, algodón, gas estéril, esparadrapo o vendas adhesivas, venda elástica, analgésicos y jabón clínico), dos (02) tacos para bloquear el vehículo, caja de herramientas básica que como mínimo debería contener; alicate, destornillador, llave de expansión, y llaves fijas, linternas y demás elementos necesarios, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. 10. Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo. 11. Garantizar que el vehículo se encuentre en buen funcionamiento mecánico de elementos esenciales como: frenos, llantas, cabrilla, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva (pito), luces y silletería entre otros. 12. Entregar oportunamente los informes de ejecución del contrato, con sus respectivas evidencias, tales como los certificados que expidan los respectivos rectores de las instituciones educativas, formatos de cumplimiento del adulto acompañante, registros fotográficos y demás documentos exigidos por el supervisor del contrato. 13. El contratista deberá contar con póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual expedida conforme a lo señalado en el del decreto 1079 de 2015 de cada uno de los vehículos. 14. Garantizar que los vehículos deben estar acondicionados para la prestación del servicio de transporte escolar para la población estudiantil, así como para los estudiantes en condición de discapacidad en los casos que aplique, tal como lo establece el Art. 2.2.1.6.10.2 del Decreto 1079 de 2015. 15. Brindar transporte exclusivo a los alumnos no transportar personas que se encuentren en la vía, ni mercados, ni encomiendas, donde se vea afectada la comodidad de los NNA. 16. Presentarse en la hora exacta prevista para recoger a los estudiantes y trasladarlos a la institución educativa correspondiente, así como a la hora de recogerlos y trasladarlos a su lugar de residencia. 17. Reportar cualquier incidente que afecte el servicio. 18. La prestación de servicio deberá cumplir con las siguientes condiciones de operación: I. Cada pasajero ocupará un puesto. II. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida. III. Los estudiantes deberán ir acompañados de un adulto durante toda la operación del servicio. IV. El conductor debe disponer de un sistema de comunicación bidireccional, el cual debe ser conocido por los padres de familia y el plantel educativo. V. Mantener vigentes las pólizas de seguros contemplados en los Decretos 805 de 2008. VI. En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 40 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio. VII. Por ningún motivo se debe transporta simultáneamente pasajeros escolares y carga. VIII. El servicio autorizado solo se podrá prestar en los vehículos automotores autorizados, al que se deberá efectuar la revisión técnico mecánica y de gases anualmente, de acuerdo con las normas vigentes para el servicio público. 19. La empresa de transporte y sus afiliados autorizados para la prestación del servicio especial escolar rural se obligan a mantener indemne al municipio de cualquier perjuicio que se causen en el desplazamiento y de esta obligación entonces se derivará la de garantizar las perfectas condiciones mecánicas, las óptimas condiciones de seguridad, el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos; Tener vigentes los seguros obligatorios de accidentes de tránsito (SOAT), seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, certificados técnico mecánicos exigidos por la normatividad de transporte vigente, garantizando en todo momento las exigencias mecánicas actualmente requeridas por las autoridades de tránsito. 20. Para persona jurídica, cumplir con el pago de parafiscales durante el tiempo de ejecución del Contrato, ellos son: EPS, Pensión, ARL, Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Caja de Compensación Familiar y FIC. Esto en concordancia con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Articulo 23 de la ley 1150 de 2007. Para persona natural. Pago de seguridad social integral, (salud, pensión y ARL, esta última, si el plazo supera un mes). Según el caso. 21. EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del contrato, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el Sistema de Gestión de Calidad del Municipio, para ello, utilizará exclusivamente los formatos y protocolos aprobados por el mismo. 22. El contratista está obligado a la presentación de informes con los debidos soportes documentales y fotográficos, conforme a las actividades y/o alcances previstos en el presente proceso. 23. Acatar las sugerencias y recomendaciones impartidas por la Supervisión del contrato. 24. Obrar con lealtad, probidad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad durante la ejecución del contrato. 25. El contratista se compromete a presentar los mecanismos necesarios para

atender cualquier queja y reclamo formulado en ocasión a la ejecución del contrato. 26. Apoyar la contestación de acciones constitucionales y derechos de petición cuando la información requerida o solicitada dependa del contratista 27. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la Entidad para el cumplimiento del objeto contractual. 28. Guardar la reserva de los documentos que conozca en desarrollo del objeto del contrato. 29. Disponer de todos elementos de bioseguridad exigidos por la normatividad vigente, para la protección del personal y usuarios según la labor a desarrollar. 30. El contratista se comprometerá a cumplir con las normas que en desarrollo de los programas de salud ocupacional determine la Entidad contratante en aplicación de la Ley 9 De 1979 y Decreto 614/84, además de las normas reglamentarias. 31. Subcontratación inclusiva: En virtud de las disposiciones del decreto 287 del 2026, cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá punzonar la contratación de personas naturales con discapacidad y lo emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto en mención. 32.Integración del equipo de trabajo. Cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad. **SEGUNDA: NATURALEZA:** Las partes hacen constar expresamente que en el presente contrato no existe continuidad, subordinación y dependencia entre ellas, por tanto, el contratista no percibirá remuneración distinta a la pactada. **TERCERA- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato se pacta en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETTE MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE ($443.317.160)**, suma que el municipio pagará al CONTRATISTA Mediante pagos parciales conforme a ejecución del contrato, previo visto bueno y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO I**: Dentro del valor que el Municipio pagará al CONTRATISTA están incluidos todos los gastos que se ocasionen por concepto del cumplimiento del contrato, también los costos por salarios al personal que vincule, en caso de ser necesario. En consecuencia, como CONTRATISTA independiente es el patrono exclusivo y directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a las personas que ocupe en la realización de las actividades que se contratan. **PARÁGRAFO II**: El valor ida y regreso por cada estudiante se establece en **DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($18.139). CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 27 de noviembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto inicialmente asignado, lo que ocurra primero, sin exceder la vigencia 2026. El valor a pagar por parte del Municipio de Santa Rosa de Cabal será por cada niño, niña o adolescente atendido efectivamente con el transporte escolar por lo cual el contrato se ejecutará a MONTO AGOTABLE. El cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento presentados por el supervisor del contrato. **QUINTA: RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo**. PARÁGRAFO:** La relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista, implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, sin que signifique necesariamente la configuración de un elemento de subordinación. **SEXTA: CONTROL FISCAL:** Será ejercido por la Contraloría Departamental Ley 617 de 2000. **SEPTIMA: SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio pagará el gasto que ocasione el presente contrato, correspondiente a la vigencia fiscal de 2026, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal N°1758 del 05 de agosto de 2026**,** rubro 2.3.2.02.02.006 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicio de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua. Por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETTE MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE ($443.317.160),** para la vigencia 2026. **OCTAVA: SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato será ejercida por el Municipio a través del

Secretario de Desarrollo Social **DUBERNEY GUTIERREZ ZAPATA,** o quien desempeñe el cargo, conforme las consideraciones indicadas en el Estudio Previo, la cual ha sido notificada a través de la Plataforma SECOP II y quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones, entre las cuales se encuentran: A). Verificar el cumplimiento del contrato conforme con el cronograma presentado por el contratista, matriz metodológica de cumplimiento contractual o de acuerdo al plan de inversiones pactado entre la entidad contratante, el contratista y el supervisor; en caso de presentarse incumplimiento deberá el supervisor informar oportunamente al contratista acerca de las situaciones advertidas, así mismo, el supervisor deberá avisar oportunamente a la Secretaría Jurídica acerca de las situaciones presuntivas de incumplimiento indicando la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio si es del caso. B) Le corresponde al supervisor del contrato en su rol administrativo: 1- Suscribir el acta de inicio, actas parciales de recibo o de avance, recibo a satisfacción y proceder a la liquidación bilateral del contrato. 2- Expedir los certificados de recibo a satisfacción. 3- Expedir los certificados de avance de los contratos con la firma del contratista. 4- Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista (Estos serán soporte para ejecutar los pagos) 5. - Realizar las actas de liquidación de las obligaciones del contratista. 6 - Proyectar la correspondencia que resulte producto del contrato. 7- Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al ordenador del gasto para su respectiva respuesta. 8 - Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al ordenador del gasto cualquier presunto incumplimiento, demora o tardanza en la ejecución contractual. 9 – Informar por escrito cualquier tipo de situación administrativa para el desarrollo del objeto contractual. 10- Realizar reuniones periódicas de carácter ejecutivo con el contratista. 11 - Informar al ordenador del gasto y/o delegado para la contratación, acerca de cualquier situación administrativa que impida realizar la correcta supervisión del contrato, incluidas todas aquellas que lo ausenten o separen del cargo. C) Le corresponde al supervisor del contrato en su rol técnico: 1- Velar por que el contratista cumpla con las especificaciones técnicas del objeto contractual. 2- Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto contractual cuando este sea defectuoso, deficiente o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas. 3- Estudiar las situaciones particulares, imprevistos que se presenten en el desarrollo del contrato, conceptuando sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución. 4- Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas y deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En todo caso se deberá observar lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 o aquellas que la modifiquen o adicionen. **PARAGRAFO: El supervisor deberá publicar en la Plataforma SECOP II toda la documentación expedida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del documento**. **NOVENA: GARANTIAS:** El contratista se obliga para que al del perfeccionamiento del contrato, constituya a favor del municipio de Santa Rosa de Cabal, las siguientes garantías:

GARANTÍAS	**% DEL AMPARO**
DE CUMPLIMIENTO	Por cuantía equivalente al veinte por ciento **(20%)** del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y ocho (8) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	Por el VEINTE POR CIENTO **(20%)** del valor del contrato, por el término del mismo y seis (6) meses más.

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	Por el DIEZ POR CIENTO **(10%)** del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más.
SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO	DIEZ POR CIENTO **(10 %)** del valor del valor de la oferta.
RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	200 Salarios Mínimos Legales Vigentes Por todo el período de ejecución del contrato.

DECIMA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato, como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad del Municipio. **DECIMA PRIMERA- MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza expresamente, mediante el presente documento, al Municipio para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobre pasen del 10% del valor total del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes o servicios, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. Con observancia del procedimiento estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el municipio declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que El Municipio decida abstenerse declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **DECIMA QUINTA – CESIÓN: El CONTRATISTA**, será procedente la

cesión previa autorización escrita del Municipio de Santa Rosa de Cabal. **DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD**: El contratista será responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley. **DECIMA SEPTIMA: CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto Contractual pactado, podrán ser suscritos contratos adicionales a este, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato (inc. 2º del parágrafo, artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 5, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Este contrato se acoge a lo dispuesto en el artículo 217 del decreto 019 de 2012 Ley Anti-trámites. **VIGESIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por El Municipio de Santa Rosa de Cabal y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. **VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes en este orden podrán de común acuerdo darlo por terminado, mediando para ello pronunciamiento escrito siempre y cuando no viole ninguna disposición legal. **VIGESIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y artículo 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA declara que no se encuentra como deudor moroso del Estado por ningún concepto de acuerdo a lo señalado en la Ley 716 de 2001 artículo 4o. Parágrafo 3o. **VIGESIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD**. El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. **PARÁGRAFO:** El desconocimiento de los compromisos descritos por el contratista, puede conllevar demandas civiles y penales según lo señalan el artículo 308 de la Ley 599 de 2000 y la ley 1266 de 2008 **por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, este se eleve a escrito y se obtenga disponibilidad presupuestal. Para la ejecución se requiere: **1.-** La existencia del registro presupuestal correspondiente. **2.**- Verificación de la afiliación al sistema integral de seguridad social por parte del supervisor. **3**.- Aprobación de garantía de cumplimiento contractual, si es del caso. **VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **VIGÉSIMA SEXTA: COTIZACION INTEGRAL AL SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL- El CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, garantizará la afiliación a salud, pensión y riesgos laborales, como trabajador independiente, para lo cual el MUNICIPIO exigirá al contratista las constancias de cotización mensual, igualmente, deberá cancelar lo correspondiente a impuestos, tasas,

contribuciones, IVA y rete-fuente en la medida a que haya lugar. **VIGESIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE**: Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan la materia.